

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8
ADMÓN: S. P. Nolasco-7

DIRECTOR:
EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Precio de suscripción:
6 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO: SECCIÓN OFICIAL: R. D. de 2-IX 02 reorganizando las Juntas Provinciales y locales de enseñanza.—SECCIÓN PROVINCIAL: Desde Alayor.—Sobre rendición de cuentas.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la provincia.—Un curso de canto escolar en el Centro del Magisterio.

SECCIÓN OFICIAL

Reorganización de las Juntas provinciales y locales de enseñanza

CONCLUSIÓN

De las Juntas locales de primera enseñanza.

Art. 20. Las Juntas locales de primera enseñanza se compondrán:

Del Alcalde, Presidente.

De un Concejal, Síndico.

Del Cura párroco: si hubiera más de uno, el que designe el Diocesano.

Del Juez municipal.

De los Directores del Instituto y Escuelas superiores y profesionales.

Del subdelegado de Medicina, si lo hubiere, y en su defecto, de un médico municipal.

De tres padres de familia y de dos madres de familia en poblaciones que pasen de 10.000 habitantes, reduciéndose este número á dos y una respectivamente, en las que no lleguen á dicho vecindario.

En las poblaciones en que no hubiere Subdelegado de Medicina, el Gobernador nombrará el médico que ha de formar parte de la Junta local. La misma autoridad nombrará los Vocales en concepto de padres y madres de familia, en virtud de propuesta hecha por el Ayuntamiento. En la propuesta y en el nombramiento se aplicará á las Juntas locales lo dispuesto para las provinciales en el art. 4.º

El Vocal Concejal Síndico cesará cuando deje de desempeñar tal función en el Ayuntamiento, aun cuando continúe siendo Concejal.

El secretario del Ayuntamiento lo será también de la Junta local de primera enseñanza.

Art. 21. Los Vocales electos de la Junta local se renovarán por mitad cada cuatro años pudiendo ser reelegidos.

Art. 22. Las Juntas locales celebrarán sesión ordinaria una vez al mes por lo menos, y siempre que el Inspector visite las Escuelas de la localidad, sin perjuicio de las que considere convenientes el Alcalde Presidente, y de las extraordinarias que soliciten por escrito dos ó más Vocales.

Art. 23. Son aplicables á las sesiones de las Juntas locales lo dispuesto en los artículos 9.º, 10, 11, 12 y 13, y en los párrafos segundo, tercero y cuarto del 7.º

Art. 24. Queda en vigor el art. 65 del Reglamento general para la administración y régimen de la Instrucción pública de 20 de Julio de 1849, referente á las atribuciones que como autoridad civil competen á los Alcaldes en el gobierno de la enseñanza.

Art. 25. Corresponde á las Juntas locales.
1.º Realizar mensualmente por medio del Vocal de turno las Escuelas públicas oficiales que existan en el término de su jurisdicción, para juzgar los resultados que produzca el método y régimen que el Maestro tenga establecido, y dar cuenta á la Junta provincial de lo que considere digno de corrección ó reforma.

2.º Presidir los exámenes anuales y reparto de premios en las Escuelas.

3.º El Vocal Médico está obligado á visitar mensualmente las Escuelas, tanto oficiales en inspección higiénica y sanitaria.

4.º Cuidar de la higiene, disciplina y moralidad de las Escuelas, á cuyo fin la Corporación y cada uno de sus individuos tendrán acceso en ellas en cualquier momento.

5.º Procurar la creación de Escuelas en los grupos de población que no las hubiere, y que por su distancia de las existentes no sea posible la asistencia de los niños, así como el aumento del número de las que existan si no fueren bastantes á satisfacer las necesidades de la enseñanza.

6.º Vigilar por que las personas obligadas á enviar sus hijos ó pupilos á las Escuelas cumplan puntualmente con esta obligación.

7.º Procurar la construcción, conservación y reparación de los edificios destinados á Escuelas, y de que éstas no carezcan del mobiliario y enseres necesarios.

A estos efectos promoverán las donaciones en metálico y en especies aprovechables para cualquiera de los fines indicados, interesando la formación de Asociaciones de personas de respetabilidad y prestigio para la mejor recaudación de recursos.

8.º Las Juntas locales procurarán sostener la mayor armonía posible con los Maestros, teniendo en cuenta que su acción y el celo y pericia de los Maestros deben ser fuerzas coadyuvantes al noble fin de la instrucción.

9.º Dar cuenta á la Junta provincial de cualquier irregularidad que notaren en la conducta pública y privada de los Maestros.

10. Prestar á estos y á los Inspectores el apoyo que demande para el mejor desempeño de su cargo.

11. Oír las quejas y reclamaciones que se presenten contra los Maestros, por negligencia ó abandono en el cumplimiento de sus deberes, mala conducta, trato indebido á los alumnos, ó por cualquier otra falta; comprobar tales quejas, y si resultaren ciertas, hacer á los Maestros las advertencias convenientes, y si no se corrigiesen, dar cuenta de ello á la Junta provincial.

12. Cuidar que los Maestros dirijan personalmente la educación é instrucción de los niños que estén á su cargo, ocupándose con igual solicitud de todos, sin perder ocasión de inculcarles los preceptos de la moral é inspirarles el sentimiento del deber y el amor á la patria.

13. No permitir que el local de la Escuela

y el menaje se ocupen en objetos distintos de la instrucción.

14. No permitir que dentro de la Escuela ejerzan los Maestros oficios que les impidan cumplir asiduamente las obligaciones del Magisterio, y que se dediquen á la enseñanza primaria con carácter particular ya sea en el local de la Escuela, en la casa-habitación ó en cualquier otro.

15. Dar las posesiones y ceses á los Maestros y Auxiliares, ya sean en propiedad ó inmediatamente á la Junta provincial.

Los Maestros recibirán y entregarán bajo inventario el edificio y enseres de la Escuela, y están obligados á cuidar de su conservación y son responsables de las faltas que hubiere.

16. Llevar el libro-inventario de los edificios y material de enseñanza con la debida separación para cada una de las Escuelas, en el que conste relación detallada del edificio, su estado de conservación, condiciones y capacidad de las clases, y relación detallada del material de enseñanza, indicando el estado de su conservación por el uso. Asimismo recibirán y entregarán bajo inventario á los Maestros los enseres y menaje que se vayan adquiriendo con cargo al presupuesto de material de la Escuela.

17. Llevar el libro de matrícula de cada Escuela, para que, teniendo en cuenta la capacidad de ella y la papeleta firmada por el Vocal Médico de no padecer el alumno ó alumna enfermedad contagiosa ó repulsiva y de hallarse vacunado, pueda dar la papeleta de ingreso en la Escuela correspondiente.

Dar asimismo las papeletas de baja en la Escuela, á propuesta del Maestro, por haber cumplido el alumno la edad reglamentaria y tener ya la instrucción correspondiente á aquel grado.

Conceder permisos temporales, por causas justificadas, para la no asistencia de los alumnos á la Escuela, indicando en cada uno el tiempo y causas por que se concede. Si el permiso fuese por causa de enfermedad, no se permitirá el reingreso en la Escuela sin informe favorable del Vocal Médico.

Los Maestros llevarán el libro de asistencia de los alumnos autorizados, dando parte á la Junta de las faltas que cometan.

18. Aceptar, bajo recibo ó inventario, las donaciones de objetos útiles á la enseñanza.

19. Interesar de las personas pudientes de la localidad la donación de objetos que puedan ser repartidos como premios á los alumnos que se distinguen durante el curso escolar por su asiduidad, comportamiento y aplicación.

20. Formar anualmente la estadística escolar, remitiéndola á la Junta provincial.

21. Realizar cada cinco años el censo escolar del territorio de su demarcación, conforme á modelos que se publicarán por el Ministerio de Instrucción pública.

22. Examinar é informar, con vista del inventario, y teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza, el presupuesto de material que formulen los Maestros, remitiéndolo á la Junta provincial para su aprobación.

23. Fomentar la creación y desarrollo de los Museos escolares con los objetos que se recojan en los paseos instructivos que los alumnos realicen bajo la dirección de los Maestros, remitiendo los ejemplares sobrantes á la Junta provincial para que pueda distribuirlos entre otras Escuelas de la provincia que carezcan de ellos.

24. También corresponden á las Juntas locales las atribuciones que en el art. 15 se asignan á las provinciales bajo los números 22, 24 y 25.

25. Suplir las deficiencias que la enseñanza se noten, especialmente en las pequeñas localidades, por abandonar los niños la escuela antes de encontrarse regularmente instruidos, facilitando todo lo posible la enseñanza de adultos y las especiales de aplicación.

26. Llevar el libro-registro de las personas que en su demarcación se dediquen á la enseñanza primaria con carácter no oficial.

27. Proponer á la Junta provincial el cambio de horas de clase, indicando las razones en que se funda, y acompañando el informe escrito de los Maestros.

28. Dar cuenta á la Junta provincial en los meses de enero y julio de cada año de los trabajos hechos y de los resultados obtenidos durante el semestre anterior, y evacuar los informes que se les pidan por las autoridades académicas, y cumplimentar las órdenes que de ellas reciban.

Art. 26. Las Juntas locales podrán trasladar, con ocasión de vacante, de una Escuela á otra de la localidad, siempre que sea del

mismo grado, á los Maestros y Auxiliares, teniendo en cuenta sus condiciones de asiduidad, celo é inteligencia, si dicho traslado se considera como premio á aquellas condiciones, ó las opuestas en casos contrarios. El acuerdo lo pondrán en conocimiento de la Junta provincial, manifestando las razones en que se ha fundado para adoptarlo.

Art. 27. Cuando las necesidades de la enseñanza hicieren preciso el traslado de los Maestros del mismo grado de la enseñanza de unas Escuelas á otras de la misma localidad las Juntas locales formarán el oportuno expediente, en el que se fundamente la conveniencia del traslado, y por conducto de la Junta provincial se elevará á la autoridad que le corresponda hacer los nombramientos, conforme al sueldo que disfruten.

Art. 28. Las Juntas locales podrán conceder hasta quince días de permiso á los Maestros para faltar á la Escuela, indicando la causa en el oficio de concesión. No será válido ningún permiso que no se haya otorgado por escrito por la Junta local.

Si el Maestro solicitase licencia, fundado en alguno de los casos previstas en la legislación vigente, lo hará forzosamente por conducto de las licencias que se pidan por causa de enfermedad informará además por separado el Vocal Médico, previo reconocimiento.

Todo permiso que vaya seguido de petición de licencia quedará anulado y se entenderá que comenzó á hacer uso de ésta, caso de ser concedida, en el día que empezó á utilizar aquél.

Fuera de los casos de enfermedad, debida, mente comprobada por el reconocimiento del Vocal Médico, para justificar si el padecimiento que se indique en la certificación facultativa le impide el desempeño de su cargo, no se permitirá por la Junta local que los Maestros y Auxiliares puedan hacer uso de las licencias en forma tal que resulten enlazadas con el período de vacaciones cauculares, y quedarán de hecho anuladas para que no resulte una prolongación de vacaciones con perjuicio evidente para la enseñanza.

Art. 29. Por causa de epidemias, las Juntas locales podrán cerrar temporalmente las Escuelas. De su acuerdo darán cuenta á la Junta provincial, la cual confirmará ó revocará el acuerdo.

De las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 30. En cada capital de provincia habrá una Sección de Instrucción pública y Bellas Artes, constituida por un Jefe, que lo será el actual Secretario de la Junta provincial, sin que en este cambio pierdan las consideraciones y carácter que les asignan las disposiciones hoy vigentes; de un Oficial de Secretaría; de un Oficial de Contabilidad, y de dos Auxiliares cuando menos.

Todos estos funcionarios serán nombrados por el Ministerio de Instrucción pública, y sus haberes se abonarán, como hasta aquí, por la Diputación provincial respectiva. El sueldo del Jefe y de los de los demás funcionarios será el que actualmente tengan asignado en el presupuesto provincial por todos conceptos.

Si no tuviesen consignado las Diputaciones provinciales créditos para esta plantilla, lo consignarán en el primer presupuesto que formen.

Art. 31. Corresponde á estas Secciones:

1.º Facilitar á la Junta provincial los expedientes, documentos ó antecedentes que dichas Corporaciones reclamen.

2.º Llevar el Archivo y todo cuanto se refiera al personal de primera enseñanza.

3.º Llevar el libro de turnos para la provisión de vacantes.

4.º Anunciar en los *Boletines Oficiales* los concursos y oposiciones que le ordenen los Rectores ó la Superioridad, admitiendo las instancias documentadas y remitiéndolas á los Rectorados con relación firmada, guardando el orden de presentación. Si las instancias que presentaren los Maestros no tuviesen la justificación debida y documentación requerida, se reclamarán de oficio y por conducto del Alcalde de la localidad en que tengan su residencia, dándoles un plazo de diez días, para que los presenten, y si terminado éste no los hubiesen presentado, quedarán sin curso, dando cuenta al rectorado.

5.º Intervenir en todo lo que tenga relación con el pago de las atenciones de primera enseñanza, en la misma forma que hoy lo hacen las Juntas provinciales.

6.º Llevar la contabilidad é instruir los expedientes que hayan de cursar á la Junta Central de Derechos pasivos.

7.º Tramitar los expedientes en solicitud

de permutas, licencias, jubilaciones, sustituciones ó cualesquiera otras peticiones que formulen los Maestros, oyendo previamente á la Junta provincial, si así estuviere dispuesto.

8.º Certificar las hojas de servicios y méritos ó expedir las certificaciones con el V.º B.º del Presidente de la Junta.

Los Jefes de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes, al expedir las certificaciones que se soliciten, cuidarán de extenderlas con toda escrupulosidad, haciendo constar en las hojas de servicios que autoricen cuantas notas ó desfavorables consten en el expediente personal del interesado, así como las licencias que hubiera disfrutado, autoridad que las concedió y duración de cada una.

9.º Formar los estados de movimiento de personal para la estadística.

10. Llevar el libro de actas de la Junta.

11. Cuantos otros asuntos meramente administrativos les estén encomendados ó se ordenen por las autoridades académicas.

Disposiciones transitorias

Art. 32. Interin se dictan las disposiciones especiales que determinarán la organización y atribuciones de las Juntas municipales de primera enseñanza de Madrid y Barcelona, seguirán con las que hoy tienen.

Art. 33. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones convenientes para que el Instituto Geográfico y Estadístico proceda á la formación del Censo escolar que habrá de hacerse simultáneamente en todo el Reino.

Serán aplicables al Censo escolar las disposiciones que sobre penalidad y responsabilidad están vigentes para el Censo general de la Nación. La dirección administrativa de estos trabajos en la provincia estará á cargo de los Jefes de las oficinas provinciales de Estadística, y auxiliarán á las Juntas provinciales en el desempeño de esta obligación.

Art. 34. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará asimismo las reglas para la formación de la Estadística anual general y local, dando los modelos de los estados que deban formarla, á fin de unificar el servicio en cada uno de los grados de la enseñanza, y que resulte en forma tal, que dentro de la sencillez aparezcan cuantos datos puedan ser útiles al gobernante y al sociólogo.

Art. 35. Quedan disueltas las Juntas locales de las capitales de provincia.

Art. 36. Tanto las Juntas provinciales como las locales serán reorganizadas conforme á las disposiciones de este Decreto, á cuyo efecto, en el plazo de un mes, las autoridades respectivas procederán á formular las oportunas propuestas para el completo de las mismas.

Art. 37. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán al presente Decreto.

Dado en San Sebastián á dos de septiembre de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

SECCIÓN PROVINCIAL

Desde Alayor

El actual Ayuntamiento de este pueblo merece los aplausos de todos los amantes del Progreso. Da pruebas de ser un buen administrador, y de saber mirar hacia el porvenir.

En efecto; uno de sus primeros acuerdos al haberse constituido fué la creación de una «Escuela graduada de niños», sin reparar en gastos, pues saben los Sres. Concejales de la mayoría, que lo primero, lo fundamental, lo único *indispensable*, casi, en los pueblos modernos es la Educación, la Educación *integral*, completa, del sér humano, imposible de realizar en nuestras escuelas de 1.^a Enseñanza, tan malísimamente organizadas hoy.

Sabiendo estos Concejales que la Escuela graduada facilitará el camino, y hará posible tomar una orientación mejor, acordó el Ayuntamiento la creación de dicha Escuela.

Mas para ello necesitaba autorización de la Superioridad y al pedirlo, se han enterado en la Corte de sus propósitos educativos, y vean los lectores como juzgan la obra del Ayuntamiento dos de los periódicos más importantes de España, cada uno en su esfera; «El Liberal», y «La Escuela Moderna», periódico el mejor orientado de cuantos se publican en nuestra Patria, en materia de Educación y asuntos escolares.

Dijo «El Liberal».

«Ejemplo digno de imitar»;

El Ayuntamiento de Alayor (isla de Mallorca) acaba de dar una gran prueba de cultura acordando la creación de una Escuela gra-

duada para niños, en la cual se refundirán las dos que al estilo antiguo, que aun se sigue en España por desgracia, existían en aquel pueblo.

Dicha nueva escuela constará de tres grados con sus respectivos Maestros y un auxiliar. Pero comprendiendo que no basta el Maestro, sino que es preciso el material y el local apropiados, ha tomado también el acuerdo de levantar los edificios necesarios con arreglo á los preceptos de la higiene y pedagogía moderna, con los correspondientes jardines y campos de juego y ejercicios físicos.

Cuando todos hemos convenido en que la regeneración debe empezar por la enseñanza, es muy grato ver que alguien se preocupa de tan importante asunto, y destierra moldes llamados á desaparecer.

Y conste que el Ayuntamiento de Alayor no es poderoso ni cuenta los grandes recursos con que otros, que siguen apegados á la rutina. Verdades que sabe administrar, y pertenece á una provincia donde jamás se ha adeudado á los Maestros un céntimo.

Reciba el expresado Ayuntamiento balear nuestra entusiasta felicitación, y sirva su conducta de estímulo para los demás.

(«El Liberal de Madrid» del viernes 14 Marzo de 1902)

Dice «La Escuela Moderna»;

UN AYUNTAMIENTO MODELO.

Como tal debe tenerse al de Alayor, en las Baleares.

Dando á la 1.^a enseñanza el valor que le corresponde, y que tantos otros Ayuntamientos le niegan, ha solicitado del Ministerio, instruyendo al efecto el oportuno expediente;

1.^o Que se suprima la segunda Escuela de niños, sustituyéndola por una Auxiliar con el sueldo correspondiente.

2.^o Que se autorice la creación de una Escuela graduada de niños con tres grados y tres Maestros.

3.^o Que asimismo se le autorice para crear un segundo Auxiliar, comprometiéndose el Ayuntamiento á satisfacerle el sueldo de su propio presupuesto, á cuyo fin ha consignado para el de 1903, la cantidad de 850 pesetas (los maestros cobran 1.100), hallándose dispuesto á aumentar esta cantidad.

De modo que si se accede á lo solicitado, habrá en Alayor un Maestro y dos Auxiliares,

que podrán tener el mismo sueldo que el Maestro, pues se pide la supresión de la segunda Escuela, no para ahorrar, sino para establecer una graduada, que equivaldrá á tres.

El Ayuntamiento está dispuesto, además, si se le autoriza para establecer lo solicitado, á construir un local adecuado para la Escuela graduada, á arreglar un campo de juego, y á adquirir material de enseñanza nuevo y acomodado á los adelantados modernos.

Felicitemos al Ayuntamiento de Alayor por su bien intencionada iniciativa, que demuestra un celo inteligente en favor de la primera enseñanza, y esperamos que, lejos de obstáculos, solo encontrará facilidades para la realización de sus nobles aspiraciones.»

(«Suplemento á la Escuela Moderna n.º 601, del 6 Septiembre 1901).

Sobre rendición de cuentas

Las cuentas pueden venir por correo franqueadas como papeles de negocios, cuya tarifa es mucho más barata que la de correspondencia. En este caso no ha de haber dentro del paquete carta alguna y en el sobre, en letra clara, debe ponerse «*Papeles de negocios.*»

Entre las varias cuentas ya presentadas, hay que ofrecen un defecto gravísimo, sobre el cual llamamos de nuevo la atención de los maestros. Arrojan una diferencia por exceso que algunas arrastran como ingreso al trimestre siguiente. Esta contabilidad no es admisible bajo ningún concepto, No debe haber ni un céntimo de exceso en los tres primeros trimestres. En todo caso, en el cuarto, si quedó sobrante de la consignación en presupuesto, debe resultar sobrante de igual cantidad, pero jamás en los otros, en los cuales paso á paso se va invirtiendo lo presupuestado. De no hacerse así resultaría un trabacuentas continuado y precisaría que el maestro reintegrase en Hacienda las cantidades excedentes cada trimestre por cada escuela para ya no recuperarlos.

Fijense bien en ello los maestros, y vayan invirtiendo cantidades y acumulando recibos aunque sea faccionando las partidas del pre-

supuesto, hasta lograr que la data sea igual á la cuarta integra trimestral y que la diferencia sea cero.

Las cuartas trimestrales integras consignadas á las escuelas de 625 pts. son de 26'04 todas ellas, las de 825 pts, tienen unas 34'37, perdiendo medio céntimo que se acumula á otras. Las de 1.100 tienen 45'83 perdiendo un tercio de céntimo que va á aumentar á otras. Así tienen 45'84 la Sra. Alemañy de Andraitx, la Sra. Pujol de Llumayor y el Sr. Gil de Söller, el Sr. Barceló de Binisalem, el Sr. Porcel de Inca, Sr. Mas de la Puebla, el Sr. Llódrá de Pollensa y la Sra. Gelabert de Petra.

Las de 1.375 tienen 57'29 todos ellos y los de 2000, 83'33 perdiendo también un tercio que se acumula á las escuelas de S. Pedro, Párvulos n.º 1 y la Soledad niños.

De las de 825 ptas. tienen asignadas 34'38 las siguientes escuelas.

Arracó las 2, Buñola las 2, Calviá las 2, Esporlas las 2, Establiments niñas, Fornalutx niñas, Marratxí niñas, Coll den Rebasa niños, Terreno niños, Secar niños, Son Sardina las 2, Sta Eugenia niñas, Sta. María las 2 niñas, Valldemosa niñas, Consell las 2, Alcudia las 2, Bújer las 2, Campanet niñas, Costitx niñas, Lloseta niñas, Llubí niñas, Maria niñas, Sansellas 2.ª niños y niñas, Selva niñas, Caimari niñas, Mancor niñas, Llorito niñas, Capdepera las 2, Montuiri las 2, S. Juan las 2, S. Lorenzo las 2, Son Servera niñas y Villafranca niñas.

Conviene que los recibos agrupados dentro de cada carpeta ó cuenta *que es lo mismo* vayan cosidos por orden. Es esto precaución que no nos cansaremos de recomendar para evitar que se traspapelen y extravién en oficinas donde se amontonarán á millares.

Finalmente recomendamos que no se espere la última semana para cubrir este servicio de rendición de cuentas precipitadamente. Algunos maestros, dando muestras de verdadero buen sentido, las han presentado ya, y los hay que hasta han preparado la del cuarto trimestre.

Sobre todo, no olviden la penalidad en que incurren los morosos, penalidad, que, con todo el buen deseo, no sabríamos evitarles.

SECCIÓN DE NOTICIAS

Tenemos noticia de que muy pronto publicará la *Gaceta* el decreto accediendo á la petición, repetidamente hecha por la Comisión permanente de la Asociación Nacional, referente á los expedientes de jubilación y clasificación de los Maestros.

Aun no se ha precisado cómo ha de darse solución á este particular; pero si está resuelto que sea en forma tal, que el Maestro no deje el destino activo sin previa clasificación. Esto es lo lógico y lo que desea el Magisterio.

El informe de la Ponencia de Clases pasivas es interesante y honra á la Comisión permanente de la Asociación Nacional. La falta de espacio nos impide reproducirla ahora.

Contestando á las numerosas preguntas que se nos hacen con motivo de lo que dijimos en el número del día 17, debemos manifestar que ignoramos qué haya pasado para no dar á la *Gaceta* la Real orden mandando abonar por el Estado el material de adultos.

Repetimos que la Real orden estuvo puesta á la firma del Ministro, y no queremos creer que el estancamiento obedezca á falta de consignación, pues la diferencia entre la cantidad presupuestada y la sexta parte abonada para material de las clases diurnas es suficiente para aquella atención.

Esperamos, de todos modos, que con la antelación necesaria se librerá el importe correspondiente, y no se dará lugar, por tanto, á que no se abran las clases de adultos.

(De la Escuela Moderna.)

De la Provincia

El sábado último, cerca de las once, en el local de la 2.^a escuela de niños de Sóller sucedió un incidente que estuvo á punto de ocasionar una catástrofe.

Hará unos quince días que trabajaba una brigada de albañiles en la sala de clases para que tuviera mayor capacidad y reuniera mejores condiciones, consistiendo los trabajos en quitar unos arcos de mampostería y en su lugar colocar dos columnas de hierro para sostener el peso del piso superior y el tejado.

Colocadas estas columnas y casi ya terminadas las reparaciones, se procedió á qui-

tar los andamios y sostén del piso y tejado para que todo su peso cargara sobre las citadas columnas.

Apenas se hubieron quitado algunos maderos que servían de puntal al piso; observó el Maestro, Sr. Ferrer, unas grietas que por momentos iban abriéndose en las obras realizadas. El Sr. Ferrer, llamó la atención á los operarios y, sin dar casi tiempo, todo el piso y tejado se derrumbaron, sepultando en sus escombros nueve bancos, tres pizarras, una colección de máximas morales y la colección de muestras. Los bancos han quedado inútiles lo mismo que las muestras y las máximas morales, tocando igual suerte á las pizarras. No hubo ninguna desgracia personal, gracias á la previsión, del Sr. Ferrer; de lo contrario hubiera tenido fatales consecuencias el derrumbamiento, por cuanto los albañiles muy tranquilos estaban trabajando.

Los cristales casi todos quedaron rotos con el temblor del golpe dado al arruinarse el edificio.

Por la tarde se quitaron los escombros y se descargó el piso de la escuela, que ha quedado inservible, continuando los trabajos con gran actividad para prevenir otros derrumbamientos que estaban amenazando.

Las pérdidas son considerables y la causa fué el haberse desviado una columna que sostenía dos terceras partes del edificio, por tener poca base de sustentación.

El Rectorado de Barcelona, atendiendo á que la maestra de Alcudia se encuentra imposibilitada para dar la enseñanza personalmente, la ha autorizado para designar sustituto en tanto que se tramita su expediente de jubilación.

El 13 del corriente cesó en el cargo de maestro de Costitx, D. Felipe Sans Marugán, jubilado por edad. Deseámosle pronta clasificación.

La maestra de Ibiza, Sra. Riutord, ha pedido treinta días de licencia, designando para sustituirla á D.^a Mariana Escandell.

La Junta Central de D. P. ha consignado 116'11 á D. Sebastián Tomás maestro jubilado de Buger y 132 á D.^a Catalina Romaguera de

Lluchmayor como alcance de su jubilación; falta ahora que se ordene su abono.

Los alcaldes de Deyá, Son Servera, Andraitx, Sta. Margarita, San José, Montuiri, Lluchmayor, Mercadal, Mahón, Ibiza, Muro, Alcudia y Sta. Eulalia participan haber abonado los alquileres de los locales escuela y habitaciones de los maestros hasta fin de junio.

La Alcaldía de Ibiza ha remitido terna á la I. P. para designación de padres y madres de familia que han de ser nombrados vocales de la Junta Local de aquella ciudad.

Se ha recibido en la Secretaria de la J. P. la credencial y título administrativo de D.^a Antonia Vicens y Morey últimamente nombrada maestra de Sineu en virtud de traslado.

Igualmente se ha recibido el nombramiento de maestro interino de S. Juan Bautista á favor de D. Cándido Domenech y Carré.

Hace días que obra en el mismo centro el título administrativo de D. Esteban Gago Mena, nombrado maestro de Ibiza en virtud de traslado.

Ha sido clasificado con 1.200 ptas. anuales de jubilación D. Mariano Caivis, exmaestro de Felanitx, computándosele ochenta céntimos sobre el sueldo regulador de 1.500 ptas.

Sea enhorabuena y para muchos años.

D.^a Catalina Sastre Hernandez maestra interina de la escuela de párvulos de Ciudadela ha solicitado licencia para tomar parte en ejercicios de oposición.

La *Gaceta* del 21 publica un nuevo Reglamento de provisión de escuelas. Para que lo conozcan nuestros suscriptores adelantaremos la salida del número inmediato del MAGISTERIO.

La misma *Gaceta* publica un R. D. organizando las Juntas municipales de enseñanza en Madrid y Barcelona cuya jefatura se encomienda á *Comisarios régios* con 7.500 ptas. de sueldo.

Por la casa editorial de D. Antonio J. Bastinos, de Barcelona, se han publicado dos series, de 8 tomitos cada una, de *Geografía popular de España*, que á una suma utilidad para vulgarizar entre los niños el conocimiento de las provincias, unen un grande atractivo por su profusa ilustración, llevando además cubiertas alegóricas en cromo-litografía de tipos, costumbres y producciones de cada comarca ó provincia.

Su económico precio de 15 céntimos cada librito, ha de contribuir á que obtengan una muy favorable acogida, y á hacer atractiva la enseñanza geográfica, ayudada con eficacia por la imagen; sustituyendo estos pequeños libritos otros de cuentos vetustos y cien veces repetidos, que muchas veces ni interesan ni deleitan á la infancia.

Centro del Magisterio

1.^{er} CURSO DE CANTOS ESCOLARES

Para facilitar la propagación del canto entre los escolares de Palma, el 1.^o de octubre se abrirá en el local de esta sociedad un curso de esta enseñanza que durará dos meses á clase alterna, en hora hábil, fuera de las de clase ordinaria y del cual se encargará un distinguido profesor.

A dicho curso serán admitidos los alumnos de las escuelas cuyos maestros sean socios del Centro, previo aviso de los profesores respectivos, recomendándoles que los niños sean de edad y disposiciones adecuadas para el mejor éxito.

Dado el amor al progreso pedagógico que sienten los maestros de la Capital, la Junta Directiva espera verse largamente correspondida en sus iniciativas por los celosos maestros asociados.

CANTOS ESCOLARES

Letra de los que publica el MAGISTERIO BALEAR.

Folleto de 16 páginas en 8.^o, apropiado para tener los niños en los ensayos.

Ejemplar. 10 cts.

Docena. 1 pta.

Editado por la Asociación, pueden pedirse los ejemplares que gusten por medio de las papeletas de pedido como los modelos de presupuestos y serán servidos á correo seguido.

Tipo-lit. de B. Rotger